

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Direccion de presupuestos.

Suministros.

Circular número 166

Se establecerá el precio medio de las raciones de pan, pienso y utensilio que durante el mes de Diciembre se hayan suministrado por los pueblos á las tropas del ejército y Guardia civil.

El Consejo de Administracion de esta provincia, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, se ha servido expedir el certificado siguiente:

«Los individuos que componen el Consejo provincial en union del Sr. Comisario de Guerra = Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido en el mes actual en las cabezas de partido de esta provincia, las especies de suministro, resulta ser por término medio el de 19 rs. vn. cada racion de pan comun de libra y media, 14 rs. fanega de cebada, 22 maravedís la arroba de paja, 2 rs. 20 mrs. libra de aceite, 2 rs. y 28 mrs. arroba de carbon, y 28 maravedís la de leña; todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el art. 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo último, dan este testimonio en Segovia á 26 de Diciembre de 1850 = El Presidente, Eugenio Reguera = Leandro Olrizola, Consejero. = Martin Bermejo, Consejero. = Miguel Rojas, Consejero = José de Bruna y Alba, Comisario de Guerra = Leandro García Escudero, Secretario del Consejo.»

Lo que se inserta en este periódico para la debida publicidad y efectos correspondientes Segovia 27 de Diciembre de 1850 = El Gobernador, Eugenio Reguera.

La Direccion general de Contribuciones Directas me dice con fecha 12 del actual lo que sigue:

«Para facilitar á los Ayuntamientos la formalizacion de las reclamaciones de agravio que crean deber entablar en el año próximo por exceso del doce por ciento del cupo que se les ha señalado, y á fin tambien de que la presentacion de los repartimientos se verifique con la puntualidad que exige no solo la cobranza del primer trimestre, sino el cumplimiento por parte de esa Administracion de lo mandado en la circular de esta Direccion de 9 de Mayo próximo pasado, y deseando ademas conocer los efectos de los repartimientos individuales del año inmediato, ha acordado la mismísima: 1.º Que á las citadas reclamaciones de agravio acompañen los Ayuntamientos como comprobantes á ellas, si aun no los hubiesen presentado en cumplimiento de la circular de esta Direccion de 7 del propio mes de Mayo, los estados números 2.º, 3.º y 4.º, arreglados á los modelos unidos á la misma, en vez de los que hasta aqui se han acompañado y previene la Real orden de 10 de Julio del año próximo pasado: 2.º Que no se admita ninguna reclamacion por exceso del 12 por 100 sin los documentos expresados ni repartimiento alguno que exceda de este tipo mientras no se presente aquella en debida forma, como está mandado, la cual deberá pasarse en seguida á la Comision de Estadística para los efectos prevenidos por instruccion: 3.º Que al darse cuenta á esta Direccion por dicha Comision de las reclamaciones en que insistan los Ayuntamientos, lo verifiquen remitiendo copia del citado estado ó resumen número 4.º y del acta de conferencia con los comisionados del Ayuntamiento, en lugar de los documentos que hasta ahora se han acompañado á dicho parte: 4.º Que se advierta á los Ayuntamientos, sino se hubiese verificado al tiempo de comunicarles el cupo del año inmediato, que no se accederá al importe de las partidas fallidas y perdones que en él puedan resultar y concederse, sino presentan en los términos prevenidos por instruccion, el repartimiento que ha de regir en el mismo dentro del plazo que para ello se les haya prefijado, declarándoseles ademas sin derecho á la indemnizacion del perjuicio que haya podido inferirseles por exceso del 12 por 100 con el señalamiento de cupo para dicho año, aun cuando reclamen de agravio y este se compruebe dentro del mismo; por que si es justa esta indemnizacion, justo es tambien que los pueblos cumplan con cuanto está mandado sobre la formacion de patronés y repartimiento, siendo hoy ya de todo punto indiscutible cualquier falta ó demora que en tan importante servicio se advierta: 5.º Que para conocer esta Direccion los efectos de los repartimientos de la Contribucion territorial desde los de primer grado hasta los últimos, y formar idea de la equidad de su distribucion entre todos los pueblos y contribuyentes del reino, exija esa Administracion de los Ayuntamientos si estos no cumplen lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 34 de la Real Instruccion de 6 de Diciembre de 1845, noticia detallada de las reclamaciones que á los mismos presenten los interesados por agravios en la evaluacion y amillaramiento de sus respectivas utilidades, ó error en la aplicacion del tanto por ciento que haya servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales; y 6.º Por último, que esa Administracion forme y remita á esta Direccion con el indicado objeto, en cuanto se hallen aprobados todos los repartimientos del año inmediato, una cuota por pueblos en que se exprese el número de quejas de agravio que se hayan presentado á los Ayuntamientos por los contribuyentes por cualquiera de las causas indicadas, con distincion; cuántos de estos han apelado á la autoridad de V. S. por no haberse conformado con las decisiones de aquellos; qué resultado han tenido unas y otras reclamaciones, ó sea el número de las que

se hayan atendido como justas, y el de las que se hubiesen desestimado por infundadas ó por no haberse presentado en tiempo oportuno, pero distinguiendo siempre en la citada nota las reclamaciones de los forasteros de las de los vecinos del pueblo. Lo que manifiesta á V. S. esta Direccion para su inteligencia y gobierno, y que cuide de su cumplimiento comunicando al efecto esta circular á la Administracion de Contribuciones Directas y Comision de Estadística de esa provincia.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida inteligencia de los Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia. Segovia 22 de Diciembre de 1850.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

La Direccion general del Tesoro público me dice con fecha 30 de Noviembre próximo pasado lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 1.º de Febrero último comunicó á esta Direccion la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: La Reina se ha servido declarar por punto general, que cuando sean dotadas con mayores sueldos las plazas que cualesquiera empleados estén desempeñando, no adquieren estos derecho al goce del mayor haber, ó sea á la diferencia de aumentos, sino desde que obtengan del Gobierno los nombramientos personales de confirmacion en dichos destinos, sin cuyos Reales nombramientos, ó bien de los que deban expedir en uso de sus facultades los Gefes superiores de quienes dependan, no pueden entrar al goce de otro haber que el que se hallasen hasta entonces disfrutando por reglamento. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Lo traslado á V. S. para los mismos fines expresados.»

Se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Segovia 24 de Diciembre de 1850.—Eugenio Reguera.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 10 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 5 del corriente ha comunicado á esta Direccion la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra se comunicó á este de Hacienda en 12 de Noviembre último, lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio de mi cargo con motivo de la comunicacion que de su Real orden se sirvió V. E. dirigirme en 17 de Noviembre de 1848, manifestando cuanto le habia expuesto la Contaduría general del Reino acerca de lo conveniente que seria declarar por punto general si los individuos del Ejército que obtienen su retiro para Ultramar, tienen derecho á percibirlo en la Península desde que se les concede hasta que se embarcan, ó si tan luego como son baja en el presupuesto peninsular han de considerarse como de alta en el de la Isla donde vayan destinados. Enterada S. M. y teniendo presente no solo lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de dicho año con respecto á los empleados civiles destinados á Ultramar, sino tambien la medida adoptada por este Ministerio en 2 de Diciembre último, relativamente á los Gefes y Oficiales que pasan con destino á aquellos dominios: se ha servido resolver de conformidad con el dictamen emitido por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en su acordada de 21 de Octubre próximo pasado, que los Gefes y Oficiales que obtengan sus retiros para América, solo disfruten del sueldo que

en ellos se les asigne desde el dia de su embarque, cobrando hasta que esto se verifique el que sin aumento por razon de moneda les corresponda en España; debiendo ser dados de baja si á los tres meses de obtenidos no se presentan en los puntos en que deban disfrutarlos los que los hayan obtenido para Cuba y Puerto-Rico, así como los que sean para Filipinas, si al mes de su concesion no se presentasen en Cádiz para ser embarcados en el primer buque que se proporcione.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su digno cargo.—De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su cumplimiento en la parte que le corresponde.—Y la transcribo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Segovia 23 de Diciembre de 1850.—Eugenio Reguera.

En la Gaceta de Madrid núm. 5995 se halla inserto el Real decreto siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Reales decretos.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Cartagena, de los cuales resulta que en los primeros dias de Julio de 1849 denunció D. Juan Martinez Sanchez como abandonada una mina plomiza en el terreno que marcó, manifestando que ignoraba el último poseedor y su nombre, dándola el de la *Solidad*; y en los mismos términos y á mediados del propio mes denunció otra José Bastida Barnés, denominándola *Suerte*: que instruidos ambos expedientes hasta ponerlos en estado de haber trascurrido el término de los pregones sin que se hubiese hecho oposicion al denuncia, previno el entonces Gefe político á los reclamantes que dentro del plazo legal pusiesen desembarazada una labor de diez varas, presentándose luego los interesados á manifestar que habian llenado por su parte los requisitos de ley, requiriendo al Gobernador para que se hiciese la demarcacion y se les diese posesion: que contra la explotacion que en este tiempo hacian ya ambos denunciantes, propuso ante el referido Juez interdicto de amparo la Junta directiva de la sociedad minera, titulada la *Merced* en 8 de Mayo último, fundada en que, bajo los nombres de Cuevas de D. Miguel y San Teobaldo, poseia desde 1842 las minas por aquellos laboradas; y suministrada la informacion testifical, acordó el Juez el amparo el 14 del propio mes: que Martinez Sanchez y Bastida y Barnés acudieron al Gobernador para que requiriese al Juez de inhibicion, á lo que accedió aquella Autoridad, resultando la presente competencia:

Visto el art. 33 de la de 11 de Abril de 1849, que atribuye á los Consejos provinciales, con ape-

lacion al Real, el conocimiento de las oposiciones á los denuncios de minas y escoriales y de las oficinas de beneficio por abandono, ó por haber caducado la concesion:

Vista la disposicion tercera transitoria del reglamento de 31 de Julio de 1849, segun la cual los concesionarios de minas continúan en el goce de los derechos que hayan adquirido con arreglo á las leyes y disposiciones que habian regido hasta hallarse en vigor la nueva ley de minas á que se refiere dicho reglamento; pero en materia de política y direccion de los trabajos de las minas, en solicitudes de ampliacion por demasía, y en cuanto á jurisdiccion, tramitacion de los expedientes sobre el asunto relativo á su pertenencia, y en todo lo demas que no sean derechos civiles, deben sujetarse á lo establecido en la referida ley y reglamento:

Considerando, 1.º Que el interdicto intentado por la sociedad de la Merced ante el Juez de primera instancia de Cartagena no es ni puede mirarse sino como un medio de oposicion á los denuncios hechos ante la Autoridad administrativa por Martinez Sanchez y Bastida y Barnés:

2.º Que segun la ley y reglamento citados, semejante oposicion debe hacerse ante el Consejo provincial respectivo.

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 30 de Noviembre de 1850.
=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion del reino, El Conde de San Luis.

Direccion de Gobierno.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Marzo último el expediente en cuya virtud negó V. S. al Juez de primera instancia de Logrosan la autorizacion que habia solicitado para procesar á los individuos que compusieron el Ayuntamiento de Cabañas en el bienio próximo pasado, ha consultado en 14 del mes anterior lo siguiente.

«El Consejo ha examinado el expediente de autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Logrosan para procesar á los individuos que compusieron el Ayuntamiento de Cabañas en el bienio anterior, del que resulta:

Que reunido dicho Ayuntamiento con los mayores contribuyentes á fin de tratar del modo de cubrir el déficit que resultaba al presupuesto municipal del pasado año de 1849, acordaron se girase un repartimiento sobre los ganados de 2000 rs. vn., y que se volviese á cobrar, caso de que no hubiese bastante, hasta sufragar los gastos del Ayuntamiento:

Que habiéndose resistido á pagar Luis Alonso, y apremiado á ello por el Alcalde, acudió en queja al Juzgado, quien, en vista de las diligencias practicadas y resultado de las declaraciones, pidió al Gobernador de la provincia autorizacion para procesar á los individuos del Ayuntamiento por haber girado y exigido el reparto sin haber obtenido para ello la competente licencia; pero que le fue dene-

gada por el Gobernador, oido el Consejo provincial;

Visto el particular 1.º del art. 1.º de la Real instruccion de 8 de Junio de 1847, que dispone que todo déficit que resulte en cualquier presupuesto de gastos municipales ó provinciales deberá cubrirse por recargo á los repartimientos de contribucion territorial, ó sea sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería:

Visto el particular 7.º, art. 81, y el 105 de la ley de Ayuntamientos, por los que corresponde á los mismos deliberar conforme á las leyes y reglamentos sobre la sustitucion y creacion de arbitrios y modo de su recaudacion, agregándose en estos casos para su discusion y votacion un número de mayores contribuyentes igual al de concejales:

Visto el art. 74 y el 81 de la misma ley de 8 de Enero, segun los cuales corresponde al Alcalde como Administrador del pueblo ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento, previa la aprobacion del Gobierno político ó la del Gobierno en su caso, en lo relativo á la creacion de arbitrios, repartimientos y modo de su recaudacion:

Visto el artículo 326 del Código penal reformado:

Considerando que el Ayuntamiento de Cabañas no extralimitó sus facultades deliberando sobre la imposicion de arbitrio para cubrir el déficit de su presupuesto municipal, con arreglo á lo prescrito en la citada ley de Ayuntamientos é instruccion de 8 de Junio de 1847:

Considerando que el Alcalde llevó á efecto el acuerdo del Ayuntamiento, sin tener legalmente el carácter de ejecutorio por carecer de la aprobacion del Gefe político, incurriendo en responsabilidad penal:

El Consejo opina que puede servirse V. E. consultar á S. M. se digne negar la autorizacion por lo que respecta al Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Cabañas, y concederla en cuanto al Alcalde, Presidente de dicha corporacion.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1850.=San Luis.=Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Marzo último el expediente en cuya virtud negó V. S. al Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo la autorizacion que habia solicitado para procesar á D. Juan María Rivadeneira y Pardo, Alcalde de Candin, ha consultado en 21 de Noviembre anterior lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente de autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo para procesar á Don Juan María Rivadeneira y Pardo, Alcalde de Candin, de cuyo expediente resulta:

Que dicho Alcalde fue denunciado ante el Juzgado, atribuyéndosele:

1º Que á un vecino de Santa Eulalia llamado Miguel Valado le habia remitido por tránsitos de justicia á este pueblo despues de embargarle y venderle en pública subasta un caballo que llevaba consigo, por causa de haber llegado á Candin con un pasaporte cuyo término habia ya espirado:

2º Que habia repartido y cobrado de los pueblos del distrito, por separado de las cantidades presupuestadas para gastos municipales en el año de 1848, y sin dar cuenta de su inversion, la cantidad de 14,507 reales vellon:

3º Que habia exigido á Pascual Avella la cantidad de 80 rs. por una informacion que hizo ante el Ayuntamiento para acreditar la enfermedad de un hijo suyo, siendo asi que otros Alcaldes no han cobrado nada por tales diligencias:

Que inmediatamente se practicaron las diligencias sumarias, en las cuales, si bien aparece comprobado el hecho relativo á la detencion de Valado y venta de su caballo, y suficientes indicios para suponer fundado el que se refiere á la exaccion ilegal hecha á los pueblos del distrito, nada resulta que manifieste que el denunciado sea culpable del abuso de que se le acusa respectivamente á Avella; pues segun declaracion del interesado, única que aparece, dicho Alcalde rehuyó recibir cantidad alguna, por ignorar cuáles fueran los derechos que le correspondian, mandándole que se entendiese con el escribano del Ayuntamiento, al cual satisfizo la suma de 77 rs.

Resulta por último, que habiendo solicitado el Juzgado del Gobernador de la provincia de Leon la competente autorizacion para proceder contra el Alcalde denunciado, le fue denegada.

Vistos los artículos 81 y 101 de la ley de Ayuntamientos y la Real instruccion de 8 de Junio de 1847, segun cuyas disposiciones todo repartimiento destinado á cubrir un déficit del presupuesto municipal tiene que ser propuesto á la aprobacion superior, sin cuyo requisito no podrá llevarse á efecto:

Vistos los artículos 295, 440 y 326 del Código penal:

Considerando que al proceder el Alcalde de Candin á la detencion de Miguel Valado y venta de su caballo incurrió en los abusos de detencion ilegal y usurpacion penados por el Código:

Considerando que resultan indicios bastantes para presumir que el repartimiento impuesto por el denunciado á los pueblos del distrito carecia de la aprobacion superior que las leyes previenen, y que por lo tanto incurrió en el delito de exaccion ilegal:

Considerando que no resulta comprobado que fuese asimismo culpable de la exaccion que se supone sufrida por Pascual Avella, tanto por que la declaracion del interesado, única que aparece, da á entender que el Alcalde no tuvo parte en ella, cuanto porque ninguna prueba existe para creer que los derechos que pagó fuesen excesivos é inusitados;

El Consejo opina que podrá V. S. servirse aconsejar á S. M. que tenga á bien conceder la autorizacion solicitada para proceder contra el Alcalde

en cuestion por razon de los dos primeros cargos, y denegarla en lo respectivo al tercero.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1850. =San Luis.=Sr. Gobernador de la provincia de Leon.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Segovia, 28 de Diciembre de 1850.=Eugenio Reguera.

Comandancia general de la provincia de Segovia.

Hallándose archivadas en la Secretaría de esta Comandancia general las licencias absolutas de los individuos del Regimiento infanteria de Iberia, cuyos nombres y pueblos donde residen se expresan á continuacion, se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que se presenten á recogerlas, advirtiendo que deben traer los pasaportes que les entregaron en el mismo cuerpo para venir al pueblo de su naturaleza, sin cuyo requisito no les serán entregadas. Segovia 28 de Diciembre de 1850.—El General, Comandante general, el Marqués de Campo Real Conde de Cobatillas.

Nombres.

Enrique Aranda.
Remigio Rodriguez.
Clemente Matesanz.
Hilario de San Pedro.

Pueblos.

Coca.
Segovia.
Sebulcor.
Cantalejo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Moraleja, por dimision del que le obtenia, consta de 75 vecinos, su dotacion será convencional con estos; su provision el dia 12 de Enero próximo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo, francas de porte.

Atlas de España y sus posesiones de Ultramar, por Don Francisco Coello.

Siguen admitiéndose suscripciones á esta interesante publicacion por cuenta de sueldos atrasados, sin afectar al percibo de las mensualidades corrientes, á los empleados activos y pasivos de todas las carreras, á los militares en activo servicio y retirados, á las viudas, huérfanos y esclaustrados. Tiene comision para el efecto en esta ciudad, en la Imprenta de los Sobrinos de Espinosa, calle de la Potenda, núm. 5.

Los Sres. que ya estan suscritos pueden pasar á recoger el mapa de las posesiones de Africa.

Indice general de las Reales órdenes insertas en los Boletines oficiales del año de 1850.

Núms. Fechas. Direcciones á que pertenecen.

ENERO.

1	2	Subsecretaría Personal	Reales decretos por los que se hace nuevo arreglo en la administración civil.
2	9	Clases pasivas	Reales decretos del ministerio de Hacienda sobre clases pasivas.
3	9	Objetos históricos y artísticos.	Real orden recomendando la mas puntual y rigurosa observancia de cuanto previene la disposicion 6. ^a del art. 13 de las instrucciones circuladas por Real orden de 24 de Junio de 44, acerca de la vijilancia que deben ejercer para la conservación de los monumentos y demás objetos históricos etc.
4	11	Inspecciones de aduanas y resguardos.	Real orden circular del Ministerio de Hacienda, señalando las atribuciones que han de ejercer los Inspectores de aduanas y resguardos de las provincias de costas y fronteras.
Id.	Id.	Sustitucion de gobierno en Hacienda.	Real orden (Hacienda) estableciendo la escala de sucesion sino estuviere presente el Gobernador nombrado, y ordenando el destino que há de darse á los empleados de las suprimidas secretarías de las Intendencias.
Id.	Id.	Billetes.	Dictando varias disposiciones para evitar el fraude y regularizar el cange de los 400 millones.
6	14	Hacienda pública.	Reales decretos sobre establecimiento de la direccion general de lo contencioso
9	21	Nombramiento de empleados.	Real orden (Hacienda) mandando que en lo sucesivo se dé tambien directamente conocimiento á los Gobernadores de provincia de los nombramientos que haga S. M. de empleados de Hacienda.
10	23	Instruccion primaria	Real orden sobre los alumnos que cada provincia está obligada á sostener en la escuela superior normal de instruccion primaria del Reino.
Id.	Id.	Correos.	Real orden derogando el art. 11 del Real decreto de 3 de Diciembre 1845 sobre el certificado de pliegos por las autoridades, y establece el nuevo método que desde primero del año corriente há de observarse.
10	23	Hacienda.	Real orden para que los Inspectores de aduanas y resguardos se les entregue franca la correspondencia de oficio.
Id.	Id.	Cuentas municipales.	Circular del Gobierno político (núm. 6) para que los Alcaldes satisfagan en su totalidad los contingentes como 20 por 100 de propios etc. y presenten las cuentas municipales de 1848 en todo el presente mes.
12	28	Idem.	Circular del Gobierno político, relativa á las formalidades que deben observarse para la rendicion de las cuentas municipales del año 1849.

FEBRERO.

14	1	Minas.	Real orden disponiendo que la administración y recaudación de los productos del ramo de minas, se verifique por empleados dependientes del Ministerio de Hacienda, con sujecion á las reglas que se expresan.
16	6	Quintas.	Real orden previniendo que en lo sucesivo no se dé certificado de libertad á ningun individuo que deba ser eximido del servicio de las armas, hasta que su suplente no se presente en el cuerpo á que pertenece el sustituto.
17	8	Diputaciones	Real decreto mandando proceder á la renovacion en su mitad de las Diputaciones provinciales.
Id.	Id.	Idem.	Real orden comprensiva de las disposiciones que han de observarse al hacer la renovacion de Diputaciones provinciales.
Id.	Id.	Proteccion y S. pública.	Circular del Gobierno político recordando la vijilancia sobre el tránsito de gitanos.
18	11	Instruccion pública.	Reales decretos nombrando Subsecretario del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas á D. Antonio Gil de Zárate, y Director general de Agricultura, Industria y Comercio á D. José Caveda.
Id.	Id.	Suministros.	Real orden señalando el precio de racion de presos pobres estantes y transeuntes, y encargando se verifique por contrata si fuese posible.
21	18	Presupuesto provincial.	Real orden aclaratoria para la mas exacta redaccion del presupuesto de ingresos y gastos de la provincia.
22	20	Instruccion pública.	Circular recordando á las autoridades y gefes de los establecimientos el cumplimiento de los diversos partes que por los reglamentos, decretos y Reales órdenes vigentes están obligados á dar periódicamente.
Id.	Id.	Idem.	Circular estableciendo algunas reglas sobre el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, que deberán observarse por los inspectores y comisiones superiores de instruccion primaria.
Id.	Id.	Idem.	Circular recordando el cumplimiento del último párrafo de la Real orden circular de 10 de Junio último.
Id.	Id.	Atrasos.	Circular del Gobierno político recordando á los Alcaldes de esta provincia la pronta satisfaccion en la Depositaria de este Gobierno, del 20 por 100 de propios y demas ramos dependientes del Ministerio de Gobernacion.
23	22	Educacion primaria.	Real orden declarando que la gracia otorgada por la disposicion 1. ^a de la Real orden de 12 de Octubre de 1849, sea extensiva á todos los maestros de tercera y cuarta clase.
24	25	Rogativas públicas.	Real orden mandando se hagan rogativas públicas y secretas en todas las iglesias de la Monarquía, implorando al Todopoderoso para que conceda á S. M. un feliz alumbramiento para mayor bien y prosperidad de la religion y del Estado.
Id.	Id.	Personal.	Real decreto nombrando Subsecretario del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas al Ilustrísimo Señor D. Antonio Gil de Zárate, Director general de Instruccion pública.

MARZO.

27	4	Hacienda.	Real decreto nombrando para la plaza vacante de Presidente de la Junta de calificación de derechos de las clases pasivas á D. Aniceto de Alvaro, Director general de Aduanas y Aranceles.
Id.	Id.	Idem.	Nombrando para la plaza de Director general de Aduanas y Aranceles á D. Cristóbal Bordiu, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.
Id.	Id.	Presupuestos provinciales.	Real orden previniendo que los presupuestos provinciales se han de elevar al Gobierno antes de 1. ^o de Mayo próximo venidero.
Id.	Id.	Hacienda.	Real orden circular señalando las provincias que han de formar los distritos en que cada uno de los cuatro visitadores generales de Hacienda pública deben ejercer sus funciones.
28	6	Educacion primaria.	Circular trasladando una comunicacion dirigida al Gobernador de la provincia de Barcelona, aclarando el verdadero sentido del artículo 24 de la Real orden de 1. ^o de Enero de 1850, sobre maestros de escuela.

Núms. Fechas. Direcciones á que pertenecen.

28	6	Pagos.	Circular sobre las formalidades con que deben ejecutarse los pagos en calderilla.
29	8	Quintas.	Real orden señalando el plazo para la instruccion del expediente relativo al señalamiento de la cuota que deben prestar aquellos que se obliguen á dar alimentos, y para el otorgamiento de la escritura de fianza.
Id.	Id.	Personal.	Real orden mandando que D. José Manuel de Aguirre se encargue de la Direccion de Contabilidad del Ministerio de la Gobernacion
32	15	Minas.	Real orden sobre dietas que los particulares deben satisfacer á los Ingenieros del cuerpo de Minas, por los reconocimientos periciales.
33	18	Hacienda.	Real orden relativa á los Grandes y Títulos, que estaban exentos del servicio de media anata y lanzas antes del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846.

ABRIL.

42	10	Cárceles.	Dicta varias disposiciones sobre la provision de las Alcaldías.
Id.	Id.	Proteccion y seguridad pública	Real orden mandando no se den pasaportes para que regresen á Ultramar las personas procedentes de aquellos dominios.
Id.	Id.	Idem.	Real orden mandando cesar la expedicion de pasaportes especiales á los empleados de Hacienda.
Id.	Id.	Quintas.	Real orden señalando la época para apreciar las exenciones que aleguen los mozos para librarse del servicio militar.
43	12	Presupuestos.	Circular recordando la formacion del presupuesto municipal para el año de 1851 y haciendo varias prevenciones con el mismo objeto.
44	15	Educacion primaria.	Circular aprobando para el uso de las escuelas de instruccion primaria la obra escrita por el Doctor D. Angel Casimiro Gobantes.
Id.	Id.	Montes.	Real orden circular declarando que en las enagenaciones á censo de los terrenos de propios no puede incluirse el arbolado.
45	17	Cria caballar.	Real orden dictando varias prevenciones para el servicio de las paradas de caballos padres, en el presente año.
Id.	Id.	Enseñanza primaria.	Real orden para que los Ayuntamientos procuren adquirir en sus respectivas escuelas el manual escrito por D. Alejandro Oliván.
Id.	Id.	Multas.	Real orden mandando que los Gobernadores de las provincias y los Alcaldes puedan continuar imponiendo gubernativamente las multas y correcciones señaladas en las leyes, ordenanza y reglamentos anteriores á la publicacion del Código penal.
Id.	Id.	Billetes del Tesoro.	Real orden (Hacienda) sobre reintegro de billetes del Tesoro de la anticipacion de cien millones.
48	24	Montes.	Circular sobre la conduccion de toda clase de maderas con la guia oportuna y demas requisitos que han de observarse en las cortas de montes de propiedad particular.

MAYO.

51	1º	Presupuestos.	Real orden haciendo varias aclaraciones á la de 16 de Setiembre de 1848 sobre el modo de hacerse por los pueblos el suministro á las tropas, inserta en el Boletín número 119, de dicho año, correspondiente al 2 de Octubre del mismo.
Id.	Id.	Suscripciones.	Real orden recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion del Boletín oficial del Ministerio de Hacienda, advirtiendo que se admitirá en cuenta el importe de las suscripciones.
Id.	Id.	Recargos.	Real orden previniendo que no se impongan en ningun caso á los artículos y especies comprendidas en las tarifas de derechos de puertas, recargos que excedan de la cuota que les está señalada con destino al Tesoro público.
52	3	Minas.	Circular previniendo que las empresas ó propietarios de minas tengan un libro para extender el acta de las visitas que practique el Ingeniero comisionado.
53	6	Funciones religiosas.	Real orden disponiendo que en todas las Iglesias de los dominios españoles, se cante un solemne Te-Deum para celebrar como corresponde el plausible acontecimiento de haber entrado Su Santidad en Roma.
54	8	Agricultura.	Real orden abriendo concurso público de premios á las dos memorias que mejor analicen las causas que producen las constantes sequías de las provincias de Murcia y Almería, señalando los medios de removerlas, ó de atenuar sus efectos.
Id.	Id.	Minas.	Circular número 42 de este Gobierno, reclamando varias noticias relativas á las minas que se hallen en actividad en la provincia.
55	10	Presupuestos.	Real orden encargando la oportuna formacion de los resúmenes de presupuestos municipales para 1851.
Id.	Id.	Caminos vecinales.	Circular estableciendo que siempre que se necesite en una provincia uno ó mas Directores de caminos vecinales, se publique así en los Boletines oficiales, expresando el sueldo señalado al destino y á donde han de dirigir los interesados sus solicitudes.
Id.	Id.	Presupuestos.	Real orden recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion del formulario para los repartimientos individuales de la contribucion territorial.
Id.	Id.	Caminos vecinales.	Real orden resolviendo que los Directores de caminos vecinales que opten al título de maestros de obras, deberán sujetarse en cuanto al exámen que han de sufrir ante alguna de las Academias de Bellas artes, á las materias que exige el Real decreto de 31 de Octubre último.
56	13		Real orden de 11 de Setiembre de 1849 determinando los casos en que las Autoridades y dependencias de un ramo pueden dirigirse á las de otro sin necesidad de hacerlo por conducto del Ministerio respectivo.
60	20	Presupuestos.	Circular de este Gobierno, para que los Ayuntamientos incluyan en sus presupuestos los que les presenten las Juntas periciales para atender á sus gastos de escritorio.
65	31	Suministros.	Circular de este Gobierno, núm. 51 estableciendo el precio medio de las raciones de pan, pienso y utensilio que durante el mes de Mayo se hayan suministrado por los pueblos á las tropas del ejército y Guardia civil.
Id.	Id.	Quintas.	Real orden previniendo que para evitar la desercion de los mozos á quienes toque la suerte de soldados, lejos de consentir los Alcaldes su permanencia en los pueblos cuando regresen á ellos, los aprehendan y entreguen á quien corresponda.

JUNIO.

65	3	Proteccion y S. pública.	Circular número 50, previniendo á los Alcaldes se presenten á pagar los documentos de proteccion y seguridad pública.
67	5	Nombramientos.	Real orden del Ministerio de Hacienda facultando á los Gobernadores de provincia para que hagan por sí el nombramiento de porteros de las oficinas de Contabilidad.
68	7	Bulas.	Circular de este Gobierno reiterando la de 24 de Diciembre de 1849, en la que se recomendaba la provision de las Bulas.
70	12	Subsecretaria.	Real orden determinando las atribuciones que tienen los Consejeros de la Corona, en los ramos puestos á su cargo.
Id.	Id.	Idem.	Real orden disponiendo que los sucesores inmediatos á la Corona, continúen denominándose Príncipes de Asturias.

71	14	Pósitos.	Real orden (Gobernacion) mandando suministrar varias noticias acerca de los Pósitos de todos los pueblos.
73	19	Instruccion pública.	Real orden sobre adquisicion de las escrituras de fundaciones, memorias ú obras públicas aplicables á instruccion pública.
74	21	Ganadería.	Real orden del Ministerio de Comercio nombrando Presidente de la Asociacion general de ganaderos al Marqués de Perales.
77	28	Presupuestos.	Real orden haciendo algunas aclaraciones á la de 31 de Mayo acerca de los recargos á la contribucion territorial para cubrir el déficit de los presupuestos municipales y provinciales.

JULIO.

78	1	Minas.	Real orden facultando á los Gobiernos de provincia para que formen nuevos libros de registros y denuncias de minas si hiciesen falta.
79	3	Quintas.	Real orden previniendo que todos los expedientes relativos á quintas se instruyan con la mayor actividad y principalmente los que versen acerca de la utilidad ó inutilidad de los quintos.
80	5	Proteccion y S. pública.	Circular número 69 de este Gobierno, encargando á los Alcaldes no faciliten pasaportes á los individuos del batallon de reserva, ni les permitan la salida sin el permiso de sus gefes.
82	10	Monedas.	Real orden del Ministerio de Hacienda sobre la circulacion de monedas de cobre de un décimo de real.
83	12	Telégrafos.	Real orden mandando se invite á los Comandantes y Ayudantes de Telégrafos para los besamanos y demas actos públicos.
Id.	Id.	Montes.	Circular de este Gobierno sobre nombramiento y toma de posesion del Comisario de montes.
86	17	Quintas.	Real orden declarando que cuando el mozo que sustituyó por cambio de número fuese llamado al servicio en lugar del sustituto por haber tocado á este la suerte, se reputará que ambos sirven sus respectivas plazas, y se devolverá el depósito al que le consignó, ó se cancelará la escritura de fianza.
88	22	Guardia civil.	Real orden declarando que por regla general no debe obligarse á los individuos del cuerpo de Guardia civil á revelar los nombres de sus confidentes, á no ser que absuelto el reo, declare el tribunal que ha habido malicia en la denuncia.
Id.	Id.	Licencia de confinados.	Real orden determinando el modo y forma de expedir las licencias de cumplidos á los confinados por los tribunales á las penas de arresto ó prision.
92	31	Fianzas de empleados.	Real orden dictando varias disposiciones que han de observarse por los empleados del Ministerio de la Gobernacion que manejen intereses del Estado.
Id.	Id.	Suministros.	Circular estableciendo el precio medio de las raciones de pan y pienso y utensilio que en el mes actual se hayan suministrado por los pueblos á las tropas del ejército y Guardia civil.

AGOSTO.

94	5	Estadística.	Real orden de 13 de Julio relativa á la formacion de la Estadística de los bienes de propios.
Id.	Id.	Presidios.	Real orden mandando adquirir por medio de subasta pública con sujecion á varias disposiciones 4000 arrobas de lana churra para los telares del presidio de Toledo.
Id.	Id.	Cárceles.	Real orden dictando varias disposiciones para que se verifiquen sin pérdida de tiempo en los depósitos municipales y cárceles de partido las obras de reparacion indispensables para la seguridad y salubridad de los presos.
96	9	Indiferente.	Real orden de 18 de Julio concediendo el carácter de empleados públicos á los que lo son del ramo de Cruzada.
Id.	Id.	Subdelegaciones.	Participando el nombramiento de D. Vicente Ruiz para Subdelegado de medina y cirujia del partido de Segovia.
97	12	Contribuciones.	Circular recomendando que antes del dia 20 del actual se paguen en Tesorería las contribuciones de inmuebles, subsidio y consumos.
Id.	Id.	Presupuesto provincial.	Real orden de 6 de Julio aprobando el presupuesto de ingresos y gastos de la provincia para el año de 1851.
98	14	Industria.	Real orden declarando libre en todo el reino la venta de lienzos, paños y efectos de buhonería en puestos ambulantes por las calles.
Id.	Id.	Educacion primaria.	Real orden resolviendo se cambie el título de 3.ª y 4.ª clase por el de instruccion elemental á los maestros que contando 50 años de edad, acrediten 20 de enseñanza.
100	19	Montes.	Real orden previniendo que los Comisarios de montes no denuncien ante los tribunales ordinarios á las autoridades administrativas por daños causados en los montes sin autorizacion de los respectivos Gobernadores.
Id.	Id.	Educacion primaria.	Real orden del Ministerio de Comercio declarando que los Inspectores tienen la facultad y deber de visitar todos los establecimientos en que se da la instruccion primaria.
102	23	Elecciones.	Circular señalando los locales en que han de verificarse las próximas elecciones para diputados á Cortes.
Id.	Id.	Indiferente.	Real orden determinando corresponde á los fiscales de Hacienda representar á estas en los negocios ante los Consejos provinciales.
103	26	Papel sellado.	Sobre el papel sellado, que debe emplearse en los libros de Pósitos.
104	28	Postas.	Real orden relativa al modo y forma con que han de expedirse en lo sucesivo las licencias para correr la posta.
Id.	Id.	Suministros.	Circular estableciendo el precio medio de las raciones de pan, pienso y de utensilio que en el mes actual se hayan suministrado por los pueblos á las tropas del ejército y Guardia civil.
105	30	Cria caballar.	Real orden mandando que los sementales de los depósitos del Estado no devenguen los derechos de portazgos y pontazgos, cuando transiten por via de paseo por los puntos donde se cobran.

SETIEMBRE.

107	4	Imprentas.	Real orden recomendando la adquisicion de la obra, titulada Tratado teórica y práctico de la organizacion, competencia y procedimientos en materias contencioso-administrativas, publicada por D. Miguel Gutierrez.
109	9	Presupuestos.	Real orden mandando que los Ayuntamientos se hallen obligados á recibir y expender las bulas, segun lo han verificado hasta aquí.
111	13	Indemnizaciones.	Real orden previniendo que el pago de las expropiaciones de terrenos en las obras que se costeen por mitad entre el Estado y las provincias, se satisfagan por cuenta de los fondos provinciales.
113	18	P. y S. P.	Circular sobre expedicion de pasaportes para Niza.

Núms.	Fechas.	Direcciones á que pertenecen.	
114	20	Indultos.	Real orden trascribiendo el Real decreto de 19 de Julio de este año, en que se concede un indulto, en los términos que expresa, á todos los sentenciados á penas correccionales.
115	23	Quintas.	Real orden sobre licenciamiento de sustitutos.
116	25	Veterinaria.	Real orden disponiendo que los cursantes que en 1.º de Octubre próximo carezcan de la edad necesaria para rivalidarse, puedan verificarlo en los términos que se expresa.
117	27	Enseñanza superior.	Real orden determinando quienes han de representar en juicio á las universidades y demas establecimientos de instruccion pública.
Id.	Id.	Agricultura.	Real orden mandando suspender la reunion de la Junta general de agricultura, que debia verificarse el 1.º de Octubre próximo.
Id.	Id.	Suministros.	Circular estableciendo el precio medio de las raciones de pan, pienso y utensilio, que en el mes actual se han suministrado por los pueblos á las tropas del ejército y guardia civil.
118	30	Aprovechamiento de rios.	Real orden remitiendo la memoria del Comisario régio de agricultura en la provincia de Gerona, sobre las obras que se ejecutan en las márgenes de los rios, para que se informen por las corporaciones que cita, antes del dia 1.º de Diciembre próximo.

OCTUBRE.

120	4	Correos.	Real orden recordando la observancia del título 20 de la ordenanza del ramo, respecto á que no circulen cartas que no procedan de las Administraciones de correos.
Id.	Id.	Fincas nacionales.	Real orden resolviendo que el término de los seis meses que por la Real orden de 18 de Julio último, se señala á los colonos de fincas nacionales para acreditar su derecho al dominio útil de las mismas, sea á contar desde el dia en que se publique en el Boletín oficial de cada provincia.
Id.	Id.	Correspondencia oficial.	Real orden mandando que la correspondencia oficial dirigida á los Presidentes de las Comisiones investigadoras de memorias de misas, que son los Gobernadores de las provincias, se entregue franca de porte; siempre que tenga los requisitos prevenidos en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1845.
122	9	Indulto.	Real orden comunicando el Real decreto de 7 de Agosto, expedido por el Ministerio de la Guerra, en que se dan varias disposiciones para la aplicacion á los reos por causas fenecidas en el fuero de Guerra y Marina del indulto concedido por S. M. en 19 de Julio último.
124	14	Educacion primaria.	Real orden determinando cómo han de ingresar en el profesorado los maestros que no han hecho sus estudios en la escuela central.
129	25	Bellas artes.	Real orden disponiendo que siempre que se ejecute una obra exterior, merezca la aprobacion de la Academia de San Fernando, ó de la de Bellas artes del distrito.
Id.	Id.	Periódicos.	Real orden sobre el arreglo de las escuelas de náutica.
Id.	Id.	Camino vecinales.	Circular de este Gobierno, recomendando la suscripcion á la Guia de la Guardia civil.
130	28	Suministros.	Real decreto, disponiendo que el Ministerio de la Gobernacion del reino se encargue del negociado de caminos vecinales.
Id.	Id.	Suministros.	Circular número 140, estableciendo el precio medio de las raciones de pan, pienso y utensilio que durante el mes de Octubre se hayan suministrado por los pueblos á las tropas del ejército y Guardia civil.
131	30	Montes.	Real orden disponiendo se agregue dicho negociado al Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

NOVIEMBRE.

132	1.º	Córtes.	Real decreto nombrando Presidente del Senado para la próxima legislatura á Don Manuel de Pando, Marqués de Miraflores.
137	15	Socorro de presos pobres.	Real orden disponiendo que los presos aforados, siempre que no perciban haberes del Estado, sean socorridos por los Ayuntamientos.
139	18	Montes.	Juramento de los guardas mayores de montes del Estado.
144	22	Baños.	Real orden señalando la retribucion que han de satisfacer los individuos de tropa por el reconocimiento facultativo que se hace á cada uno á su llegada á los baños.
Id.	Id.	Monumentos.	Real orden (Comercio) relativa á la cesion para Institutos de misiones y otros usos eclesiásticos, de los edificios que estaban cedidos á la Comision central de monumentos históricos y artísticos.
145	27	Institutos.	Real orden (Comercio) determinando el tratamiento que corresponde á los Directores de Instituto.
144	29	Montes.	Real orden señalando los asuntos de dicho ramo que, sin perjuicio del Real decreto de 18 del actual, deben continuar remitiéndose á la Secretaria del Despacho del Ministerio de la Gobernacion del reino, para la resolucion que corresponda.
Id.	Id.	Suministros.	Circular de este Gobierno de provincia, número 147, estableciendo el precio medio de las raciones de pan, pienso y de utensilio que durante el mes de Noviembre se han suministrado por los pueblos á las tropas del Ejército y Guardia civil.

DICIEMBRE.

143	2	Fondos de Gobernacion.	Circular de este Gobierno de provincia, previniendo á los Alcaldes vigilen para que todos los estancos de sus respectivos pueblos esten provistos de los sellos de correspondencia.
146	4	Proteccion y S. P.	Para que los Alcaldes concurren á recibir los documentos de P. y S. P. para 1851, y pagar el importe de los espendidos en 1850.
148	9	Industria.	Real orden dictando varias disposiciones para la remision de varios productos á la exposicion de Londres y remite el catálogo de los mismos.
149	11	Sellos de correos.	Circular de la Direccion de Contabilidad especial del Ministerio de la Gobernacion, sobre el uso que han de hacer los particulares de los sellos de franqueo y certificado que resulten en su poder en fin del año actual, toda vez que quedan fuera de circulacion desde 1.º de Enero próximo.
150	13	Indiferente.	Real orden mandando que las multas se impongan solo en el papel creado al efecto con absoluta prohibicion de hacerlo en metálico.
Id.	Id.	Cuentas municipales.	Real orden pidiendo nota del número de ejemplares necesarios á los Ayuntamientos de la provincia para la formacion de cuentas municipales.
151	16	Educacion primaria.	Real orden disponiendo que la eleccion de alumnos pensionados para las escuelas Normales superiores de Instruccion primaria no recaiga en maestros con título.
156	27	Sanidad.	Real orden mandando que ademas de la certificacion donde conste la recepcion de algun grado académico de los que dan aptitud para ejercer una profesion, han de obtener la competente autorizacion del Gobierno, para consentir que se ejerza.
157	30	Suministros.	Circular de este Gobierno de provincia, núm. 166, estableciendo el precio medio de las raciones de pan, pienso y utensilio que durante el mes de Diciembre se hayan suministrado por los pueblos á las tropas del ejército y Guardia civil.